



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Gerencia de Estudios Económicos
anexo 1385



INFORME N°046-2012/GEE

A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Santiago Dávila Philippon**
Gerente de Estudios Económicos

ASUNTO : **Opinión acerca del Proyecto de Ley N° 876/2011-CR, "Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre la Supervisión y Regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito"**

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 0730-2011/2012-CEBFIF-CR, recibido el 19 de marzo de 2012, el señor congresista Luis Fernando Galarreta Velarde, Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi opinión acerca del Proyecto de Ley N° 876/2011-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre la Supervisión y Regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (en adelante, el Proyecto de Ley).
2. Mediante Hoja de Trámite N° 33512 recibida el 22 de marzo de 2012, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi puso en conocimiento de la Gerencia de Estudios Económicos (en adelante, la Gerencia) y la Gerencial Legal (en adelante, GEL) la referida comunicación a fin de que se emita una opinión sobre el particular.

II. ANÁLISIS

III.1 El Proyecto de Ley

3. De acuerdo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, éste tiene por objeto establecer que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) del Perú supervise y regule a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), principalmente a aquellas que captan depósitos de sus socios¹. En la actualidad, las CAC se

¹ Actualmente existen dos tipos de CAC, las que pueden operar con recursos del público (hasta el momento no existe ninguna CAC autorizada) y las que no están autorizadas a operar con recursos del público, esta última principal objeto del presente Proyecto de Ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

INFORME N°046-2012/GEE

Pág. 2/4

encuentran bajo la supervisión de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (Fenacrep).

4. Para ello, el Proyecto de Ley propone una serie de medidas agrupadas en tres artículos:
 - Artículo 1: Modificación de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702.
 - Artículo 2: Actividad especializada de ahorro y crédito.
 - Artículo 3: Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
5. Asimismo, el Proyecto de Ley contiene una Disposición Complementaria Transitoria.
6. En el Artículo 1 se señala que las CAC solo pueden captar depósitos de sus socios cooperativistas, no estando autorizadas a captar depósitos del público. Asimismo, que éstas se rigen por las Ley General de Cooperativas, que están permitidas de realizar con sus socios las operaciones financieras y crediticias que sean determinadas por las normas que emita la SBS, también se indica que los depósitos de sus socios no se encuentran incluidos dentro de la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos a que se refiere el Capítulo III del Título I de la Sección Segunda de la presente Ley, y se menciona que pueden fijar libremente sus tasas de interés de operaciones activas y pasivas conforme a lo señalado en el artículo 9° de la presente Ley, entre otros puntos.
7. El Proyecto de Ley propone que la SBS pueda celebrar convenios de apoyo en calidad de colaboradores con la Fenacrep y otros organismos cooperativos de grado superior, sociedades de auditoría externa u otras instituciones y entidades especializadas para efectos de realizar las labores de supervisión de las CAC.
8. En términos de regulación, la SBS podrá fijar un capital mínimo, condiciones para la distribución de excedentes o remanentes, niveles de reservas y otros aspectos del régimen económico, establecer y regular sus operaciones, dictar normas y establecer medidas prudenciales, preventivas y correctivas, establecer la composición y computo del patrimonio efectivo, límites operativos, transparencia de la información, normas de constitución e inicio de operaciones, aprobación y modificación de estatuto, de impedimentos e idoneidad de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia y de la Gerencia, contabilización, régimen de sanciones, de intervención y disolución, y demás aspectos necesarios para el funcionamiento solvente y sólido de dichas cooperativas y para una adecuada supervisión de las mismas, incluyendo la facultad de determinar las cuotas de contribución por supervisión.
9. En el Proyecto de Ley se sugiere la constitución de un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo exclusivo para las CAC comprendidas en la Ley General de Cooperativas que captan dinero de sus socios. La administración de este Fondo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

INFORME N°046-2012/GEE

Pág. 3/4

estará a cargo de un Consejo de Administración² y una Secretaría Técnica cuyas atribuciones y funciones serán establecidas en su estatuto y reglamentación que emita la SBS.

10. En el Artículo 2 se menciona que las cooperativas comprendidas en la Ley General de Cooperativas diferentes de las CAC a que se refiere el numeral 2.11 del artículo 7° de dicha Ley que realicen operaciones de captación de depósitos tendrán un plazo de adecuación de dos años para desactivar dichas operaciones, además deberán inscribirse en una sección especial del registro nacional de CAC.
11. Finalmente, en el Artículo 3 se menciona que las CAC que capten depósitos de sus socios deberán de inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito que establezca la SBS³.
12. A continuación se presentan comentarios generales acerca de los impactos que el esquema propuesto podría generar en la economía.

III.2 Análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley

13. El análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley señala que la medida no implicara costos para el Tesoro Público, debido a que la tarea de supervisión y regulación de la SBS será financiado con las contribuciones a cargo de los supervisados, asimismo permitirá sufragar los gastos originados de los convenios de apoyo y colaboración de supervisión que se suscriban con la Fenacrep u otras entidades.
14. Respecto a los beneficios, se menciona la producción de externalidades positivas por una mejor protección de los depósitos de los socios y generación de mayor confianza para los depositantes.
15. En tal sentido, la Gerencia considera que la presente propuesta legislativa resulta positiva debido a los potenciales problemas de gobernabilidad que pueden presentar las CAC y que han sido documentadas en un estudio de la Confederación Alemana de Cooperativas (DGRV)⁴, en donde se señala por ejemplo:

² El Consejo Directivo estaría conformado por un representante de la SBS, del Banco Central de Reserva, de la Fenacrep y un representante de las CAC. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán el cargo por un periodo de tres años renovables.

³ La disposición complementaria transitoria menciona que mientras la SBS norme y reglamente la presente Ley, las CAC se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de las CAC no autorizadas a operar con recursos del público aprobado por Resolución SBS N° 540-99 del 15 de junio de 1999 y de otras normas emitidas por la SBS.

⁴ En el 2007, la DGRV publicó un estudio bastante completo ("Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe") respecto al estado actual de los sistemas de supervisión y regulación de las CAC en la región, esto debido a las deficiencias identificadas en algunos casos comparado con los sistemas empleados dentro de la banca tradicional. El informe se encuentra disponible en:

<http://www.iadb.org/intal/aplicaciones/uploads/ponencias/Foro_AUSPINTAL_2007_11_07_Arzbach_Duran_Baez.pdf>. Accedido el 26 de marzo de 2012.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

INFORME N°046-2012/GEE

Pág. 4/4

- La dominancia de deudores netos en muchas CAC.
 - El desinterés del asociado en la CAC grande debido a una estructura de propiedad altamente fragmentada.
 - La ausencia de grandes inversionistas genera que el control de las CAC sea deficiente.
 - Consejos de Administración y Comités de vigilancia inexpertos en muchos casos y/o gerentes demasiado fuertes.
 - Alta o baja rotación de los Directivos.
 - Lento proceso de toma de decisiones.
 - El asociado como copropietario y cliente enfrenta un conflicto de intereses (crear valor para la empresa o para él como cliente).
16. Los problemas de gobernabilidad citados se reflejan finalmente en la relación con los clientes y/o consumidores. En el año 2011, el Indecopi recibió un total de 84 denuncias a nivel nacional⁵ contra 25 CAC por problemas relacionados con créditos de consumo, créditos personales o de cuenta de ahorros, entre otros.
17. Ante esta problemática, el presente Proyecto de Ley resulta de suma importancia debido a que busca proteger el interés de los depositantes del sistema financiero además de implementar un marco supervisor y regulatorio más sólido.

III. CONCLUSIONES

Sobre la base del análisis expuesto, se concluye lo siguiente:

- Que la propuesta del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26702⁶ sobre la Supervisión y Regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, propone que la SBS supervise y regule las actividades de las CAC en el Perú, propuesta que resultaría positiva. En tal sentido, la Gerencia considera que la propuesta puede ser beneficiosa para los consumidores y para las CAC al implementarse un marco supervisor y regulatorio más sólido.

Santiago Dávila Philippon
Gerente de Estudios Económicos

Lima, 28 de marzo de 2012

⁵ Se consideran las denuncias recibidas a través de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos y de la Comisión de Protección al Consumidor.

⁶ Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

